



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00540 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real*

Demandante: *Banco Caja Social S.A.*

Demandado(a): *Miguel Ariza Peña.*

Subsanada la demanda y toda vez que en la misma se allegó reforma, conforme las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 *ibídem*, el despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **MIGUEL ARIZA PEÑA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 0132207892185:

1.1. Por la suma de **\$1.567.189,65**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 4 de diciembre de 2021 y el 4 de mayo de 2022 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de vencimiento	Capital
1	04/12/2021	254.950,63
2	04/01/2022	257.417,62
3	04/02/2022	259.908,49
4	04/03/2022	262.423,47
5	04/04/2022	264.962,78
6	04/05/2022	267.626,66
TOTAL		1.567.189,65

1.2. Por la suma de **\$1.864.176,96**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12,25% E.A., que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 5 de noviembre de 2021 a 5 de mayo de 2022.

1.3. Por la suma de **\$29.386.825,86**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.4. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas y no canceladas señaladas en el numeral **1.1.**, a la tasa de una y media (1.5) veces, del interés remuneratorio pactado que según se desprende del pagaré equivalente a **18% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto señalado en el numeral **1.3.**, a la tasa de una y media (1.5) veces, del interés remuneratorio pactado que según se desprende del pagaré equivalente a **18% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

2. PAGARE No. 33013716572:

2.1. Por la suma de **\$17.522.622,14**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 28 de enero de 2021 y el 28 de abril de 2022 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de exigibilidad	Capital
1	28/01/2021	914.336,36
2	28/02/2021	935.884,59
3	28/03/2021	957.940,65
4	28/04/2021	980.516,50
5	28/05/2021	1.003.624,40
6	28/06/2021	1.027.276,89
7	28/07/2021	1.051.486,79
8	28/08/2021	1.076.267,26
9	28/09/2021	1.101.631,72
10	28/10/2021	1.127.593,95
11	28/11/2021	1.154.168,04
12	28/12/2021	1.181.368,40
13	28/01/2022	1.209.209,79
14	28/02/2022	1.237.707,32
15	28/03/2022	1.266.876,46
16	28/04/2022	1.296.733,02
TOTAL		17.522.622,14

2.2. Por la suma de **\$6.343.265,86**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 32,25% E.A., que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 29 de diciembre de 2020 a 28 de abril de 2022.

2.3. Por la suma de **\$8.253.464,51**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2.1., que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

2.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2.1., que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

3. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con FMI Nos. **50S-40608749**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese.**

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.